

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Federico Salvador». Domicilio: Clarisas, 4. Titular: Congregación Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret. Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato, con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares; autorizándose, en consecuencia, cambio de titularidad y modificándose en tal sentido la Orden de 21 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Provincia: Madrid. Municipio: Torrejón de Ardoz. Localidad: Torrejón de Ardoz. Denominación: «Diego Lainez». Domicilio: Avenida de la Constitución, 190. Titular: «Colegio Diego Lainez, Sociedad Anónima». Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato, con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares; autorizándose, en consecuencia, ampliación de su capacidad y cambio de domicilio y rectificándose la titularidad, modificándose en tal sentido la Orden de 16 de mayo de 1985.

Las clasificaciones señaladas anulan cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

Los Centros habrán de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Los Centros que hayan sido autorizados para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrán utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1563 *ORDEN de 20 de diciembre de 1988 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privados de Bachillerato «Neil Armstrong» de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por la Comunidad Religiosa del Santísimo Redentor, en su condición de titular del Centro privado de Bachillerato «Internacional Neil Armstrong», sito en la calle Joaquín Bau, número 4, de Madrid, en solicitud del cambio de titularidad del citado Centro a favor de «Argólida, Sociedad Anónima»;

Resultando que, consultados los antecedentes custodiados en la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Internacional Neil Armstrong», a favor de la Congregación Religiosa del Santísimo Redentor, según sentencia de fecha 23 de julio de 1987 del Juzgado de Primera Instancia número 26 de Madrid;

Resultando que mediante acta notarial otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, la Congregación de Padres Redentoristas cede la titularidad a todos los efectos del citado Centro de Bachillerato a favor de «Argólida, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por doña María del Carmen Perucha Rodríguez, la acepta;

Resultando que «Argólida, Sociedad Anónima» se ha constituido en Sociedad Mercantil Anónima mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Rafael Martín-Forero Lorente con número 3.505 de protocolo en fecha de 29 de julio de 1988, fijándose el capital social mediante acciones nominativas y que, por tanto, cumple lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado 1 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio);

Resultando que el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Madrid informa desfavorablemente el cambio de titular por entender que el antiguo titular de este Centro, don Alvaro José Fernández Martínez, no ha cedido dicha titularidad a los Padres Redentoristas;

Resultando que el citado Servicio de Inspección manifiesta que no existe una resolución de cese de actividades en dicho Centro, señalando que, en cualquier caso, únicamente existe constancia de la cesión de las instalaciones, pero no de la titularidad;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, («Boletín Oficial del Estado» del 4) reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que pese al informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, aparece debidamente acreditada la

titularidad de la Congregación de Padres Redentoristas por sentencia de fecha 23 de julio de 1987, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 26 de Madrid, que, tras declarar resuelto el contrato de arrendamiento de industria entre don Alvaro José Fernández Martínez y los Padres Redentoristas condena al primero a desalojar los locales y devolverlos a la citada Congregación, lo que significa que la titularidad de la industria, que no es otra que un Centro de Enseñanza, revierte a dicha Congregación;

Considerando que el cese del Centro no se tramita por que los Padres Redentoristas, como nuevos titulares, no lo consideran oportuno y que tienen derecho a no solicitarlo y a mantener la actividad docente en el mismo, procediendo, sin embargo, a solicitar cambio de titularidad;

Considerando que de todo el texto de la escritura de cesión de derechos otorgada por la Congregación del Santísimo Redentor y la Sociedad «Argólida, Sociedad Anónima», se deduce claramente que lo que se cede es el Centro y no sólo las instalaciones y que en la cláusula 3.ª de dicha escritura se reconoce de forma expresa el cambio de titularidad, con lo cual se pretende que el Centro pueda continuar sus actividades docentes, continuación que no sería posible si lo que se cedieran fueran unos meros locales y no el Colegio;

Considerando que la Entidad cesionaria reúne las condiciones establecidas en los artículos 2.º y 4.º del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del citado Centro privado de Bachillerato «Internacional Neil Armstrong», de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por «Argólida, Sociedad Anónima», quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente las relaciones con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1564 *ORDEN de 21 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de fecha 15 de julio de 1988, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, con motivo del contencioso-administrativo tramitado ante la Audiencia Nacional por don Jesús Antonio Gil Ribes y don Francisco Jesús López Jiménez, sobre convocatoria de Cátedra de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gil Ribes y don Francisco Jesús López Jiménez, contra Resolución de este Departamento, por la que se anula la convocatoria de Cátedra en la Escuela Técnica de Ingenieros Agrónomos de Córdoba, la Audiencia Nacional, en fecha 23 de diciembre de 1983, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Jesús Antonio Gil Ribes y don Francisco López Jiménez, contra los actos descritos en el encabezamiento de la presente, debemos declarar y declaramos que las mismas no son conformes a Derecho y como tal las anulamos, declarando el derecho de los recurrentes a que se convoque el turno de oposición libre a la plaza de Catedrático de Motores y Máquinas Agrícolas II, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad de Córdoba, sin hacer expresa condena en costas. Notifíquese esta Resolución en persona a don Juan Barasola Mata, Catedrático de la disciplina de «Motores y Máquinas Agrícolas II» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba, a los efectos prevenidos en el artículo 260 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

Posteriormente, contra la anterior sentencia, fue interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 15 de julio de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 23 de diciembre de 1983, recaída en los recursos acumulados números 22.205 y 22.803, sobre provisión de la cátedra del Grupo XIV, «Motores y Máquinas Agrícolas II», de la